

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**CFE Distribución**

**CFE Corporativo**

**Construcción de la Obra Civil y Electromecánica para Subestaciones, Líneas de Transmisión, Sistema de Catenaria y Trabajos de Construcción y Conexión a las Redes Generales de Distribución del Proyecto Tren Maya, en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-3-21W3N-22-0137-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 137

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	653,611.1
Muestra Auditada	653,611.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 653,611.1 miles de pesos pagados en 2024 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) para las obras de electrificación del “Proyecto Tren Maya”, con clave de cartera número 2021W3N0001; monto que se incluye dentro del total de recursos pagados por el FONATUR y reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024.

Para la ejecución de las obras, el FONATUR formalizó con la Comisión Federal de Electricidad cuatro convenios específicos, tres con la extinta Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI), ahora Dirección de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DIPI), y uno con la extinta CFE Distribución, ahora Subdirección de Distribución (SD).

CONVENIOS ESPECÍFICOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Convenio específico número	Objeto del convenio específico	Monto Contratado con IVA	Original	
			Monto Ejercido en 2024 con IVA	Plazo
CFE-FONATUR-001-2023	Desarrollo de la infraestructura para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones de tracción con el sistema de catenaria del Tren Maya. Un convenio modificadorio al plazo	409,027.7	198,315.1	29/05/23-06/08/24  06/10/23-11/02/25
CFE-FONATUR-002-2023	Desarrollo de la infraestructura para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones de tracción con el sistema de catenaria del tramo 5 Norte, 5 Sur y 6 del Tren Maya. Dos convenios modificadorios al plazo.	354,260.9	233,351.6	12/10/20-31/12/23  01/01/24-01/10/25
CFE-DIS-FONATUR-001-2022	Construcción y conexión a las RDG de los tramos 1 al siete del Proyecto, siendo necesario dotar de energía eléctrica a paraderos, estaciones, bases de mantenimiento, cocheras/talleres y casetas para la operación del Tren Maya mediante obras de infraestructura eléctrica. Un convenio modificadorio al plazo.	1,841,117.9	221,944.4	26/09/22-31/12/23  01/01/24-30/08/24
CFE-FONATUR-002-2021	Gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la RNT de los tramos 3b, 4, 5 y 6 del proyecto Tren Maya. Tres convenios modificadorios de monto y plazo	7,416,795.0	0.0	11/10/21-01/11/23  0.0 02/11/23-17/06/25
Totales		10,021,201.5	653,611.1	

FUENTES: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Con base en dichos convenios, la DIPI de la CFE formalizó siete contratos de obra a precio alzado para la construcción de la obra de construcción y electrificación para subestaciones y líneas de transmisión de los SET 01 al 07 del proyecto Tren Maya en los estados de Yucatán y Quintana Roo, los cuales se revisaron en las Cuentas Públicas de 2022 y 2023, y se finiquitaron en la Cuenta Pública 2024, y tres contratos de obra a precio alzado para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones eléctricas de tracción con el sistema de catenaria del Tren Maya; asimismo, la Subdirección de Distribución formalizó 25 contratos de obra a precios unitarios para la construcción y conexión de Redes Generales de Distribución en los siete tramos del Tren Maya para dotar de energía eléctrica mediante acometidas de distribución a

paraderos, estaciones, bases de mantenimiento, cocheras-talleres y casetas para la operación del tren.

Además de la gestión de recursos entre FONATUR-DIPI y FONATUR-SD, de los 35 contratos formalizados, se revisaron cuatro contratos, por tener ejercicio de recursos en la Cuenta Pública 2024, tres de la DIPI y uno de la Subdirección de Distribución, como se indica en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS			
(Miles de pesos)			
Convenio y Contratos de obra	Monto con IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido 2024	Revisado	
Convenio CFE-FONATUR-001-2023			
2310029	90,240.7	90,240.7	100.0
2310030	100,843.9	100,843.9	100.0
Convenio CFE-FONATUR-002-2023			
RRPE-AD-CO-002-24	186,582.6	186,582.6	100.0
Convenio CFE DIS-FONATUR-001-2022			
2310003	130,857.2	130,857.2	100.0
Convenio CFE-FONATUR-002-2021			
221020	0.0	0.0*	100.0
221019	0.0	0.0*	100.0
221018	0.0	0.0*	100.0
221043	0.0	0.0*	100.0
221041	0.0	0.0*	100.0
221038	0.0	0.0*	100.0
221039	0.0	0.0*	100.0
<b>Total</b>	<b>508,524.4</b>	<b>508,524.4</b>	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\*Finiquitos 2024

Para la fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en 2024, de los convenios específicos núms. CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023, formalizados por DIPI, se revisaron tres contratos de obra a precio alzado; del convenio específico núm. CFE DIS-FONATUR-001-2022, formalizado por la Subdirección de Distribución, se revisó un contrato de obra a precio unitario, como se indica a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato y modalidad de contratación/ convenio	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
1.- 2310029, contrato de obra a precio alzado/AD. Construcción de la obra civil y electromecánica para las canalizaciones e interconexión del sistema de catenaria del proyecto tren maya tramos 3B y 4, con las subestaciones AT-1, SET-1, ATI-2, ATF-1, ATI-5 y SET-3 y alimentación provisional de servicios propios, misma que se llevará a cabo en los estados de Yucatán y Quintana Roo. Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación al plazo por retraso no atribuible a la contratista. A la fecha de la revisión (octubre de 2025) el contrato se encontraba finiquitado.	01/09/23            23/06/25	Control y Montajes Industriales de México, S.A. de C.V. e Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.	93,959.2	04/09/23-02/12/23            03/12/23-31/12/24
Total contratado			93,959.2	
Monto con cargo a recursos en 2024			90,240.7	
Monto cancelado			3,718.5	
2.- 2310030, contrato de obra a precio alzado/AD. Construcción de la obra civil y electromecánica para las canalizaciones e interconexión del sistema de catenaria del proyecto tren maya, tramo 4, con las subestaciones ATI-3, SET-2, ATI-4, ATF-2, ATI-6, ATF-3 y ATI-7A y alimentación provisional de servicios propios misma que se llevará a cabo en los estados Yucatán y Quintana Roo. Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación al plazo por retraso no atribuible a la contratista. A la fecha de la revisión (octubre de 2025) el contrato se encontraba en finiquitado.	28/08/23            08/01/24	Construcciones Rocha, S.A. de C.V. y Visión Global Industrial, S.A. de C.V.	112,981.4	29/08/23-26/11/23            27/11/23-24/12/24
Total contratado			112,981.4	
Monto con cargo a recursos en 2024			100,843.9	
Monto cancelado			12,137.5	
3.- RRPE-AD-CO-002-24, contrato de obra a precio alzado/AD. Construcción de la obra civil y electromecánica para las canalizaciones e interconexión del sistema de catenaria del proyecto tren maya, tramo 5N, con las subestaciones SET-4, ATI-8A, ATI-8B, tramo 5S con las subestaciones ATF-4, ATI-9A, ATI-9B, SET-5, Tramo 6, con	12/04/24	Visión Global Industrial, S.A. de C.V.	332,283.0	16/10/23-15/06/24

Número, tipo, objeto del contrato y modalidad de contratación/ convenio	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
las subestaciones SET-6, SET-7, ATF-5, ATF-6, ATI-10, ATI-11, ATI-12, ATI-13, ATI-14, ATI15 y alimentación provisional de servicios propios misma que se llevará a cabo en el estado de Quintana Roo. Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación al plazo por retraso no atribuible a la contratista. A la fecha de la revisión (octubre de 2025) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	20/12/24			16/06/24-31/07/25
Total contratado			332,283.0	
Monto con cargo a recursos en 2024			186,582.6	
Monto pendiente por erogar			145,700.4	
4.- 2310003, contrato de obra a precio unitario/IR. Construcción de la ampliación de la S.E. Insurgentes T3 de 20 MVA 115/13.8 Kv + 1,8 MVAR, 2 alimentadores en 13.8 kV y el incremento de capacidad de T1 de la Subestación Insurgentes de 20 a 30 MVA, 2 alimentadores en 13.8 kV, 115/13.8 Kv y redes aéreas y subterráneas en media tensión en 13.2 Kv y 33 kV, en el ámbito de la Zona Chetumal, en el estado de Quintana Roo.	06/03/23	Consortio Ingenieros de Guanajuato, S.A. de C.V.	186,800.7	08/03/23-04/08/23
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación de monto y diferimiento del inicio de los trabajos.	27/06/23		38,527.1	30/06/23-03/10/23
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación de monto y plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2025) el contrato se encontraba finiquitado.	20/10/23		5,969.7	04/10/23-22/10/23
Total modificado			231,297.5	
Monto ejercido en 2023			94,216.2	
Monto con cargo a recursos en 2024			130,857.2	
Monto cancelado			6,224.1	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionadas por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación Directa.

IR Invitación Restringida.

El "Proyecto Tren Maya", con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y la clave presupuestal núm. 21 W3N 3 5 3 6 K41 62905 3 1 23 2021W3N0001, correspondiente al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, contó con suficiencia presupuestal de recursos federales por 114,580,082.0 miles de pesos, en los que se incluyeron los 653,611.1 miles de pesos, correspondientes a los 3 convenios revisados, los cuales se reportaron como ejercidos pagados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024 en el tomo VII, Fondo Nacional

de Fomento al Turismo, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión.

### **Antecedentes**

El Tren Maya es un proyecto de infraestructura y desarrollo socioeconómico que brindará un servicio de transporte férreo; inició su construcción bajo la responsabilidad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual, el 30 de septiembre de 2020, formalizó un Convenio Marco con la Comisión Federal de Electricidad con el objetivo de llevar a cabo, entre otras actividades, la planeación, desarrollo, implementación, instalación y operación de la infraestructura eléctrica para el proyecto Tren Maya. Al amparo de ese convenio, en 2021 y 2022, el FONATUR contrató los servicios de la extinta Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE, ahora Dirección de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DIPI), mediante un convenio específico para el gerenciamiento del proyecto de desarrollo y, mediante dos convenios específicos más, contrató el desarrollo de la infraestructura necesaria para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones de tracción con el sistema de catenaria del Tren Maya; por otra parte, en 2022 contrató con la extinta CFE Distribución, ahora Subdirección de Distribución (SD), mediante un convenio específico, los trabajos de construcción y conexión a las Redes Generales de Distribución (RGD) de los tramos uno al siete del proyecto, para dotar de energía eléctrica a paraderos, estaciones, bases de mantenimiento, cocheras/talleres y casetas para la operación del Tren Maya.

Al respecto, la extinta Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE ejecutó 53 obras de infraestructura para la operación eléctrica del tren: 19 ubicadas en los tramos 3b y 4 con las Subestaciones Eléctricas Tractoras 1, 2 y 3; y 34 situadas en los tramos 5 Norte, 5 Sur y 6, con las Subestaciones Eléctricas Tractoras 4, 5, 6 y 7, que incluyen líneas de transmisión y subestaciones de maniobras con las que se conectará al tren con la red eléctrica existente, así como las subestaciones tractoras que recibirán la alimentación principal de la Red Nacional de Transmisión en alta tensión, además de su interconexión con los pórticos de elevación para alimentar la catenaria a media tensión del Tren Maya y hacer posible el funcionamiento del proyecto eléctrico.

Asimismo, la extinta CFE Distribución, actualmente Subdirección de Distribución, realizó diversos servicios de construcción consistentes, en términos generales, en 506 Km de la red eléctrica de distribución entre aéreas y subterráneas en 13.2 y 33.0 kV en todos los tramos donde fue requerido, incremento de capacidad en las subestaciones Kanasín, Tulum e Insurgentes (20 y 30 MVA), así como la construcción de 10 alimentadores en media tensión, además de la construcción de redes y 156 servicios especiales entre 105 casetas técnicas, 34 estaciones y paraderos, 6 talleres y cocheras, 8 bases de mantenimiento y 3 edificios de SEDENA.

Es importante señalar que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, el cual establece en el artículo 3 que la entrega del Proyecto*

*Tren Maya debe concluirse a más tardar el 12 de septiembre de 2024.*” La referida entrega debe realizarse mediante los procedimientos jurídicos y administrativos que correspondan conforme al presente decreto, a los lineamientos expedidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Posteriormente, el 4 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por lo que se instruye la transferencia de derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y demás acciones que se indican”*; de conformidad con lo anterior, se establece en el artículo 4 que Tren Maya, S.A. de C.V., deberá atender y dar seguimiento a los actos de fiscalización y, en su caso, a los requerimientos que hubiese formulado la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra autoridad competente, a Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con motivo de la fiscalización del Proyecto Tren Maya, así como a la Cuenta Pública 2024 y las subsecuentes; asimismo, que Tren Maya, S.A. de C.V., efectuará las acciones procedentes para recuperar los importes irresolubles que, en su caso, determine la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno u otra autoridad competente, relativas al proyecto Tren Maya, con motivo de la fiscalización a las Cuentas Públicas de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y subsecuentes, respecto de los instrumentos jurídicos cedidos a Tren Maya S.A. de C.V., con motivo de la entrega del Proyecto Tren Maya.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; ... y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”* (Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad), en cuyo transitorio tercero se determinó que, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, las empresas productivas subsidiarias de la CFE se extinguen por ministerio de ley, por lo que dicha empresa pública del Estado se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esa Ley.

Finalmente, en los párrafos primero y quinto del transitorio décimo quinto de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, se señala que los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la misma, se respetan en los términos pactados y que dicha empresa pública del Estado deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra a precio alzado número 221039, que tuvo por objeto la *“Construcción de la obra civil y electromecánica con suministro y elaboración parcial de ingeniería de subestaciones...”*, se observó una diferencia pagada de más por 2,249.8 miles de pesos, toda vez que en el finiquito de los trabajos de fecha 8 de marzo de 2024, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) estableció un importe pendiente de pago por 124,972.7 miles de pesos a la contratista, importe que incluyó las deductivas aplicadas; sin embargo, mediante

la transferencia SPEI del 21 de junio de 2024 y factura electrónica, se comprobó que se pagó a la contratista un importe de 127,222.5 miles de pesos, por concepto de la estimación “SEM 7-SUM-010”.

En respuesta y como acción derivada de la notificación y de la presentación de resultados finales ocurridas el 1 de diciembre de 2025 la primera y el 17 de diciembre del mismo año la segunda, la Encargada del Despacho de la Coordinación de Control Interno, mediante oficios del 2 de diciembre de 2025, 6 y 23 de enero de 2026, proporcionó copias de oficios del 28 de noviembre, 18 de diciembre del 2025 y del 22 de enero de 2026, en los cuales el Encargado de la Subgerencia de la Dirección de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad remitió tres notas informativas, en las que aclaró que debido al redondeo de las cifras de los volúmenes que se consideraron en el finiquito y los que se ingresaron al sistema SAP, la diferencia observada se modificó a la baja por 0.3 miles de pesos, toda vez que el sistema no permite ingresar cantidades mayores a tres dígitos después del punto, por lo que este monto quedó en 2,249.5 miles de pesos; se proporcionaron copias certificadas de transferencias electrónicas de fondos realizadas por la contratista el 27 de noviembre y 8 de diciembre de 2025, por montos de 3,113.9 y 12.8 miles de pesos para un total de 3,126.7 miles de pesos, en el que se incluye la recuperación de los 2,249.5 miles de pesos; y el cálculo de los cargos financieros aplicados por 455.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que se constató el reintegro de 2,249.5 miles de pesos mediante dos transferencias interbancarias del 27 de noviembre y 8 de diciembre de 2025, por un total de 3,126.7 miles de pesos, el cual se integra por 2,249.5 miles de pesos, diferencia pagada de más en el finiquito de los trabajos de fecha 8 de marzo de 2024, más 455.2 miles de pesos por cargos financieros aplicados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, 432.7 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado y 0.5 miles de pesos por ajustes de la entidad, además de una deductiva por 11.2 miles de pesos referente al cinco al millar por servicios de vigilancia, inspección y control de obra. Con relación a los 0.3 miles de pesos que por redondeo en el sistema SAP modificaron a la baja el importe observado, éstos se justifican.

**2.** Con la revisión del Convenio Específico número CFE-DIS-FONATUR-001-2022 para la “Construcción y conexión a las RDG de los tramos uno al siete del Proyecto...”, se constató que la factura emitida por CFE Distribución, del 8 de abril de 2024, correspondiente al tercer pago de dicho convenio efectuado por FONATUR el 25 de abril de 2024, por un importe de 156,962.8 miles de pesos que incluye IVA, fue cancelada sin aceptación el día 31 de diciembre de 2024; no obstante, se presentó, en sustitución, una segunda factura emitida el 8 de julio de 2024, expedida al público en general, sin el RFC de la persona a quien se expide y con clave de uso fiscal 616 “Sin Obligaciones Fiscales”, en incumplimiento del convenio específico CFE DIS-FONATUR-001-2022, cláusula Séptima, párrafos cuarto y quinto, del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, numeral 2.7.1.35, segundo párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2025, la Encargada del Despacho de la Coordinación de Control Interno, mediante oficio del 6 de enero de 2026, proporcionó copia del oficio del 5 de enero de 2026, en el cual la Responsable Temporal de Gestión de Estrategia, Solicitudes y Auditorías de la Dirección de Operación de la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, remitió nota informativa, con la que el Jefe de Departamento de Presupuestos y Tesorería y el Jefe de la Unidad de Finanzas informaron que la factura del 8 de abril de 2024 fue cancelada con documento contable (SAP) de eliminación al no existir a esa fecha el depósito correspondiente por parte de FONATUR; sin embargo, el timbre se canceló hasta el 31 de diciembre de 2024; manifestaron que posteriormente, el 25 de abril de 2024, FONATUR realizó el depósito por 156,962.8 miles de pesos, del cual no se identificó que correspondiera a dicha dependencia; por lo anterior, para el depósito no identificado se emitió otra factura el 8 de julio de 2024 con receptor contable público en general con la cual se sustituyó a la originalmente presentada; asimismo, también informaron que se reconoció y desglosó el Impuesto al Valor Agregado en la cuenta contable que se acreditó en el mes de julio de 2024, y se proporcionaron los reportes de pago de servicios, Líneas de Captura de la Tesorería de la Federación y Acuse de Recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales IVA retenciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, aun cuando se aclaró que la sustitución de la factura del 8 de julio de 2024 se debió a que a la fecha de su emisión no se contó con el depósito de FONATUR por los 156,962.8 miles de pesos que incluye IVA, correspondiente al tercer pago del Convenio Específico número CFE-DIS-FONATUR-001-2022, hecho que ocurrió hasta el 25 de abril de 2024, y por lo que CFE Distribución no identificó dicho depósito; no obstante, la factura del 8 de julio de 2024 que sustituyó a la original para el depósito correspondiente al tercer pago de dicho convenio, con receptor contable al público en general, sin RFC de la persona a quien se expide y con clave de uso fiscal 616 "Sin Obligaciones Fiscales", no cumple con lo estipulado en los párrafos cuarto y quinto de la cláusula séptima del convenio específico CFE DIS-FONATUR-001-2022; ni con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y numeral 2.7.1.35, segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

**2024-9-18201-22-0137-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en la CFE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el Convenio Específico número CFE-DIS-FONATUR-001-2022 para la "Construcción y conexión a las RDG de los tramos uno al siete del Proyecto...", sustituyeron con la factura emitida el 8 de julio de 2024, expedida al público en general, sin RFC de la persona a quien se expide y con clave de uso fiscal 616 "Sin Obligaciones Fiscales", la factura del 8 de abril de 2025 por un importe de 156,962,781.02 pesos, que incluye el IVA,

correspondiente al tercer pago del Convenio Específico número CFE-DIS-FONATUR-001-2022, y la cancelaron sin aceptación el 31 de diciembre de 2024; no obstante que la factura cancelada cumplía con la normativa correspondiente, en incumplimiento del convenio específico CFE DIS-FONATUR-001-2022, cláusula Séptima, párrafos cuarto y quinto, del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A, y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, numeral 2.7.1.35, segundo párrafo.

**3.** En el análisis de los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023 para el “Desarrollo de la infraestructura para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones de tracción con el sistema de catenaria...” y “...con el sistema de catenaria del tramo 5 Norte, 5 Sur y 6” del Tren Maya y formalizados al amparo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por 409,027.7 y 354,260.9 miles de pesos que incluyen IVA, se detectó que la CFE subcontrató el 50.6 y el 93.8% del total de los servicios, con lo que se excedió el 49.0% respecto de lo establecido en los propios convenios formalizados, en incumplimiento del Convenio Específico número CFE-FONATUR-001-2023, cláusula Vigésima Novena; del Convenio Específico número CFE-FONATUR-002-2023, cláusula Vigésima Séptima, y del oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, al que se invoca en dichos convenios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2025, la Encargada del Despacho de la Coordinación de Control Interno, mediante oficio del 16 de enero de 2026, proporcionó copia del oficio del 15 de enero de 2026, en el cual el Encargado de la Subgerencia de la Dirección de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad remitió nota aclaratoria del 17 de diciembre de 2025, en la que se precisó que la CFE reconoce que el porcentaje de subcontratación señalado en la observación es correcto; sin embargo, solicitó se tomaran en consideración diversos aspectos relacionados con el proyecto y los servicios objeto de los convenios específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023; se reiteró que el fin último que se buscó con la formalización de los referidos convenios específicos *“...fueron los servicios relativos al gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura necesaria para la electrificación y conexión a la Red Nacional de Transmisión del Proyecto Tren Maya, debiéndose entender el gerenciamiento ... como las Actividades que deberá realizar la “CFE” para coadyuvar en la culminación de las obras, ante el área transportista, distribuidor y operativa de “CFE” de CENACE o ante cualquier otra instancia de cualquier nivel de gobierno y particulares que intervengan en los proyectos.”*

Se manifestó que FONATUR como parte contratante solicitó a la CFE en ambos casos la documentación e información y verificó que está última contara con los recursos propios (capacidad técnica, legal y humana) en al menos el 51.0% del monto total de cada uno de los convenios, siendo que la CFE *“...tenía los elementos suficientes y no excedía el porcentaje de la subcontratación para la realización de los servicios objeto de los convenios específicos*

*números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023, esto es, el gerenciamiento del proyecto de desarrollo de la infraestructura eléctrica del proyecto Tren Maya...”.*

*También se manifestó que “...la CFE a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones adquiridas mediante la formalización de los convenios específicos de colaboración en comento... con el único objetivo de cumplir en tiempo y forma con la construcción de la infraestructura necesaria para cumplir con el programa de ejecución de los trabajos... y el compromiso presidencial de concluir en tiempo y forma el proyecto Tren Maya.... procedió a materializar el desarrollo de la infraestructura necesaria a través de los contratos de obra números 2310029, 2310030 y RRPE-AD-CO-002-2024”, los cuales fueron adjudicados de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad ya que no le aplica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y tomando en cuenta que el artículo 7 de la Ley de CFE, (que fue considerado como una de las Declaraciones de la CFE en el Convenio Marco CFE/FONATUR/001/2020 formalizado entre CFE y FONATUR) establece que la CFE “...podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito...”.*

De igual manera señaló que los recursos que FONATUR puso a disposición de la CFE para la realización de los servicios se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 77 de la entonces vigente Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

También se informó que a fin de que en los subsecuentes convenios de colaboración que ésta celebre con otras entidades de la Administración Pública Federal se dé cabal cumplimiento a lo referido en el Oficio Circular SRACP/300/1022/2017, el Director de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, emitió el oficio número DG/DIPI/00013/2026 del 14 de enero de 2026, con el que se instruyó a Subdirectores, Coordinadores, Gerentes, Gerentas y Jefas de Unidad a su cargo, para en la formalización de convenios con otras entidades de la Administración Pública Federal se apeguen a lo indicado en el referido Oficio Circular, y también se instruye para que “...cuando la Comisión Federal de Electricidad desarrolle trabajos de electrificación, donde se deba subcontratar a un tercero que provea bienes, preste servicios o ejecute trabajos, el porcentaje de subcontratación no deberá exceder el 49.0% del monto del convenio a celebrarse, y en el supuesto de que por la naturaleza de los trabajos se tenga que superar dicho porcentaje, se tendrá que elaborar un Convenio de Transferencia de Recursos entre la CFE y esa entidad.” Oficio del cual proporcionó copia y del correo del envío de éste donde se informa que fue remitido a través del Sistema de Gestión Institucional de Documentos Digitales (GIDD); asimismo, se solicitó se tomaran en consideración las circunstancias especiales del proyecto así como sus características, “...teniendo en cuenta que la CFE colaboró con FONATUR para la realización y consecución en tiempo y forma de la infraestructura eléctrica necesaria para el proyecto Tren Maya, dándole uso adecuado y correcto a los recursos que le fueron puestos a disposición para dicho fin y se considere atendida la observación en comento.”

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, aun cuando se remitió la evidencia de la instrucción girada por el Director de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura para que en lo subsecuente en la formalización de convenios con otras entidades de la Administración Pública Federal se apeguen a lo indicado en el Oficio Circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos; la entidad fiscalizada confirmó que se excedió el 49.0% límite para la subcontratación del total de los servicios que se estableció en los convenios específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023.

2024-9-18201-22-0137-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en la CFE o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron que la subcontratación en los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023 no excediera del 49.0% de lo establecido, por lo que ésta llegó al 50.6 y 93.8% de los servicios contratados, en incumplimiento del Convenio Específico número CFE-FONATUR-001-2023, cláusula Vigésima Novena; del Convenio Específico número CFE-FONATUR-002-2023, cláusula Vigésima Séptima, y del oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, al que se invoca en los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023.

**4.** En la revisión del Convenio Específico número CFE-DIS-FONATUR-001-2022, para la “Construcción y conexión a las RDG de los tramos uno al siete del Proyecto...”, se observó que no se contó con las servidumbres de paso de las nuevas líneas de distribución a favor de la Comisión Federal de Electricidad, las cuales, FONATUR debió gestionar y obtener previamente al inicio de los trabajos para garantizar su construcción, y que son requeridas para efectuar el mantenimiento a la infraestructura construida por la extinta CFE Distribución, ahora Subdirección de Distribución que, a su vez, le garantice una operación segura al tren.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2025, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Tren Maya, S.A. de C.V., mediante los oficios del 23 y 28 de enero de 2026, presentó diversa documentación adicional certificada, entre ella el acuse del “Memorándum” del 23 de enero de 2026, con el que el Director General de Tren Maya S.A. de C.V., instruyó al Titular de la Unidad de Operaciones de Transporte Ferroviario, con copia de conocimiento a los titulares de las

Unidades de Estrategia Corporativa, Comercial, de Administración y Finanzas, de Administración de Infraestructura, y de Asuntos Jurídicos; así como, a los Coordinadores Generales de Seguridad y Circulación Ferroviaria, de Operación Ferroviaria de Pasajeros, de Gestión de Infraestructura Ferroviaria, de Mantenimiento de Equipo Ferroviario, de Operaciones Ferroviarias de Carga y de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Tren Maya S.A. de C.V., para que *“...en lo subsecuente, en la formalización de contratos o convenios, se gestione, obtenga y formalice todos los trámites correspondientes a los títulos legales de servidumbres de paso que se comprometa a efectuar en dichos documentos, de conformidad con los plazos establecidos, a fin de cumplir con la normativa aplicable en la materia”*. Además mediante notas informativas se comunicó que Tren Maya S.A. de C.V. ha efectuado reuniones con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, para conocer y retomar los procedimientos que inició FONATUR y a la fecha se encuentran inconclusos, ya que la mayoría de las servidumbres de paso se encuentran dentro del derecho de vía de esas dependencias; también se indicó que del resto de esas servidumbres (15 líneas de media tensión de 156) que se encuentran dentro de predios ejidales o particulares no se realizó algún trámite, por lo que se realizan verificaciones en sitio para identificar las áreas que se encuentran dentro del derecho de vía y definir su situación legal, *“...con el fin de obtener y entregar la totalidad de los títulos legales de servidumbre de paso a favor de la CFE durante el 2026”*, además proporcionó copia de la comunicación establecida con las dependencias referidas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende debido a que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Tren Maya, S.A. de C.V. mediante los oficios del 23 y 28 de enero de 2026 comprobó con el acuse certificado del “Memorándum” del 23 de enero de 2026, que el Director General de Tren Maya S.A. de C.V., instruyó a los Titulares de las unidades administrativas para que *“...en lo subsecuente, en la formalización de contratos o convenios, se gestione, obtenga y formalice todos los trámites correspondientes a los títulos legales de servidumbres de paso que se comprometa a efectuar en dichos documentos, de conformidad con los plazos establecidos, a fin de cumplir con la normativa aplicable en la materia”*.

**5.** Con la revisión de los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023 para el desarrollo de la infraestructura necesaria para las canalizaciones e interconexión de las subestaciones de tracción con el sistema de catenaria de los tramos 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, y del Convenio Específico número CFE DIS-FONATUR-001-2022 para realizar los trabajos de construcción y conexión a las Redes Generales de Distribución de los tramos 1 al 7 del Proyecto Tren Maya, celebrados entre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Comisión Federal de Electricidad, se comprobó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo contó con los recursos presupuestales para la ejecución de las obras contratadas para el proyecto Tren Maya mediante los Convenios Específicos referidos, con lo que se cumplió con la normativa aplicable.

### ***Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras***

Se determinó un monto por 2,249,558.95 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,249,558.95 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 455,148.03 pesos se generaron por cargas financieras.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción de la Obra Civil y Electromecánica para Subestaciones, Líneas de Transmisión, Sistema de Catenaria y Trabajos de Construcción y Conexión a las Redes Generales de Distribución del Proyecto Tren Maya, en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la Comisión Federal de Electricidad cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- Emisión de factura que no cumplió los requisitos fiscales.
- Se subcontrató por más del 49.0% establecido en los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría "D2"

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación y la contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; así como las extintas direcciones corporativas de Finanzas y de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y CFE Distribución, además de la Residencia Regional de Construcción y División de Distribución Peninsular, todas de la Comisión Federal de Electricidad.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Código Fiscal de la Federación, artículo 29 y 29-A; Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, numeral 2.7.1.35, segundo párrafo; Convenio Específico número CFE-FONATUR-001-2023, cláusula Vigésima Novena; Convenio Específico número CFE-FONATUR-002-2023, cláusula Vigésima Séptima; Convenio Específico número CFE DIS-FONATUR-001-2022, cláusula Séptima, párrafos cuarto y quinto; y del oficio circular SRACP/300/1022/2017 mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, al que se invoca en los Convenios Específicos números CFE-FONATUR-001-2023 y CFE-FONATUR-002-2023.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.